

AUTO No. 02794

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016 en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 1437 de 18 de enero de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1564 de 12 de julio de 2012- Código General del Proceso; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado N°. 2015ER167083 del 3 de septiembre de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 4 de octubre de 2015, al salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, ubicado en la carrera 5A No. 22 - 37 sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00125 del 5 de enero de 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

*El día 04 de octubre de 2015, a partir de las 00:20 horas, se realizó visita técnica de control de ruido en la **CARRERA 5A No. 22-37 SUR**, donde funciona el salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, con el fin de realizar las mediciones de los*

Página 1 de 10

AUTO No. 02794

niveles de presión sonora. La visita fue atendida por la administradora del recinto, la señora Sandra Rodríguez, quien suministró la siguiente información:

(...)

3.1. Descripción ambiente sonoro

El salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, se encuentra en un área de actividad **Residencial**, según Decreto 353-04/09/2006 (Gaceta 436/2006), UPZ 34, 20 de Julio, Sector 5, por lo tanto se toma como **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** uso de suelo **RESIDENCIAL**.

El salón comunal opera en la parte final de un pequeño callejón sobre la carrera 5A, entre las calles 22 Sur y 22A Sur del barrio Granada Sur, el cual solo presenta tránsito peatonal. Colinda al norte y oriente con viviendas de orden familiar residencial, por el costado occidental y sur colinda con las paredes de un supermercado de mediana escala. Este salón comunal desarrolla sus actividades de eventos en el primer piso de un predio de 2 pisos en un área aproximada de 80m². Los eventos se desarrollan de manera esporádica según la programación y disponibilidad del mismo. Opera a puerta cerrada parcialmente y no cuenta con algún tipo de tratamiento acústico que le permita mitigar el impacto sonoro producido por su actividad. Las fuentes de sonido varían según la contratación realizada por cada usuario; por lo que cabe resaltar que el mismo no cuenta con un sistema fijo de amplificación de sonido.

El horario de funcionamiento es de viernes a sábado de 6 pm a 2:30 am, según el evento programado. La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del salón a 1,5m aproximadamente, por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se efectuó con el establecimiento en condiciones normales de funcionamiento, con fuentes prendidas.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por el funcionamiento del sistema de amplificación del evento
	Ruido de Impacto	--	-----
	Ruido Intermitente	X	Asistentes
	Tipos de ruido no contemplado	--	-----

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – Zona exterior del predio emisor – Horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	

AUTO No. 02794

Frente a la entrada del Salón comunal	1,5	00:20:26	00:35:26	69	60,3	68,3	Mediciones realizadas con las fuentes de emisión en funcionamiento
---------------------------------------	-----	----------	----------	----	------	-------------	--

Nota 1: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro de fuentes externas exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10})$$

De acuerdo con lo anterior, el **valor a comparar con la norma es 68,3 dB(A).**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (**Residencial – periodo Nocturno**).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

AUTO No. 02794

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la evaluación, donde se obtuvo registros de **Leq Emisión = 68,3 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$\text{UCR} = 55 \text{ dB(A)} - 68,3 \text{ dB(A)} = -13,3 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica efectuada el día 04 de octubre de 2015 a partir de las 00:20 horas y teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de la medición y el acta de visita firmada por la señora Sandra Rodríguez en calidad de encargada, se verificó que las condiciones del predio en las que desarrolla la actividad económica, no son adecuadas; dado que el predio donde funciona el salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el sistema de amplificación de sonido utilizado en los eventos, trascienden hacia el exterior del local, generando afectación por ruido a los vecinos y transeúntes del sector.

Cabe resaltar que el salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, se encuentra en un área de actividad **Residencial**, según Decreto 353-04/09/2006 (Gaceta 436/2006), UPZ 34, 20 de Julio, Sector 5, por lo tanto se toma como **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** uso de suelo **RESIDENCIAL**.

Este mismo opera en la parte final de un pequeño callejón sobre la carrera 5A, entre las calles 22 Sur y 22A Sur del barrio Granada Sur, el cual solo presenta tránsito peatonal. Colinda al norte y oriente con viviendas de orden familiar residencial, por el costado occidental y sur colinda con las paredes de un supermercado de mediana escala. Este salón comunal desarrolla sus actividades de eventos en el primer piso de un predio de 2 pisos en in área aproximada de 80m². Los eventos se desarrollan de manera esporádica según la programación y disponibilidad del mismo. Opera a puerta cerrada parcialmente y no cuenta con algún tipo de tratamiento acústico que le permita mitigar el impacto sonoro producido por su actividad. Las fuentes de sonido varían según la contratación realizada por cada usuario; por lo que cabe resaltar que el mismo no cuenta con un sistema fijo de amplificación de sonido.

El horario de funcionamiento es de viernes a sábado de 6 pm a 2:30 am, según el evento programado. La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del salón a 1,5m aproximadamente, por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se efectuó con el establecimiento en condiciones normales de funcionamiento, con fuentes prendidas.

AUTO No. 02794

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **68,3 dB(A)**.

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **SUPERANDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un sector catalogado como un área **RESIDENCIAL**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un B. Tranquilidad y ruido moderado, zona de uso Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los **55 dB(A) en horario nocturno**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento del salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- El salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, ubicado en la **CARRERA 5A No. 22 – 37 SUR**, no cuenta con suficientes medidas para mitigar los niveles de ruido generados por el desarrollo de sus actividades. Las emisiones sonoras producidas por su sistema de amplificación de sonido del evento, trascienden hacia el exterior del local, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- En la visita realizada, tras realizar la medición de los niveles de presión sonora, se concluye que el salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, **SUPERA** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, para una zona **Residencial** en el **horario nocturno** con un Leq de Emisión de 68,3 dB(A).
- El salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

AUTO No. 02794

El presente Concepto se remite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00125 del 5 de enero de 2016, las fuentes de emisión de ruido (dos (2) cabinas medianas autoamplificadas, un (1) mixer DJ (varían según el evento desarrollado)), utilizadas en el salón comunal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO**, ubicado en la carrera 5A No. 22 - 37 sur de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., incumplieron presuntamente con la normativa ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de **68,3** dB(A) en una zona residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el artículo 9° de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. tranquilidad y ruido moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

AUTO No. 02794

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el artículo 2.2.5.1.5.10 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta realizada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Nit. N° 830.052.223-1, corresponde a **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO DE LA LOCALIDAD 04, SAN CRISTOBAL** y según los datos consignados en el Concepto Técnico No. 00125 del 05 de enero de 2016, el representante legal es el señor **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ**.

Que por todo lo anterior, se considera que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO DE LA LOCALIDAD 04, SAN CRISTOBAL**, identificada con Nit. N° 830.052.223-1, propietaria del salón comunal ubicado en la carrera 5A No. 22 - 37 sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ** y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió con los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el párrafo 1° del artículo en mención indica “***En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla***”. (Negrilla fuera de texto).

AUTO No. 02794

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del salón comunal ubicado en la carrera 5A No. 22 - 37 sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de propiedad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO DE LA LOCALIDAD 04, SAN CRISTOBAL**, identificada con Nit. N° 830.052.223-1, representada legalmente por el señor **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para un Sector B. tranquilidad y ruido moderado, zona residencial ya que presentaron un nivel de emisión de **68.3 dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO DE LA LOCALIDAD 04, SAN CRISTOBAL**, identificada con Nit. N° 830.052.223-1, en calidad de propietaria del salón comunal ubicado en la carrera 5A No. 22 - 37 sur de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por otra parte, el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

AUTO No. 02794

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

En virtud del artículo 1° de la Resolución No 1037 de 28 de julio de 2016 se delegó en la Dirección de Control Ambiental:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO DE LA LOCALIDAD 04, SAN CRISTOBAL**, identificada con Nit. N° 830.052.223-1, propietaria del salón comunal ubicado en la carrera 5A No. 22 - 37 sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ**, por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 9° de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un sector B, tranquilidad y ruido moderado, uso de suelo residencial en horario diurno, arrojando un nivel de emisión de **68,3** dB(A), y por no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO DE LA LOCALIDAD 04, SAN CRISTOBAL**, y/o quien haga sus veces, en la carrera 5A No. 22 - 37 sur de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN PRIMERO DE MAYO DE LA LOCALIDAD 04, SAN CRISTOBAL**, señor **GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ** y/o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado por el cual se le reconoció personería jurídica a la Junta Comunal o documento idóneo que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 02794

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-1284

Elaboró:

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C: 1136879529	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160809 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------